

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00174. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NELSON GIRALDO ARISTIZABAL
Radicado:	170014003010-2022-00174-00
Interlocutorio No.:	298

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 3680081890
CAPITAL CUOTAS VENCIDAS:	\$6.250.000
CAPITAL INSOLUTO:	\$7.988.451
DEUDOR:	NELSON GIRALDO ARISTIZABAL
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A.
FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS EN MORA:	01 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO CAPITAL INSOLUTO:	22 DE MARZO DE 2022

El documento relacionado reúne los requisitos generales que, para todo título ejecutivo, señalan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado contenido en el título valor allegado con la demanda, sus respectivos intereses de plazo y sus intereses moratorios.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

2.4. En relación con la autorización dada a los abogados **JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL**, con cédula Nro. 1.022.346.633 y T.P. Nro. 216.242 del C. S. de la J., **ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS**, con cédula Nro. 1.094.897.921 y T.P. Nro. 276.494 del C.S. de la J., y **DIEGO ALONSO MOYANO MORA** con cédula Nro. 1.015.427.895 y T.P. Nro. 271.402 del C.S. de la J., el despacho no accederá a ella, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 75 del Código General del Proceso que dispone que no podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona en un proceso y en cuanto a la autorización de dependencia judicial de **LAURA CAMILA VASQUEZ ZULUAGA**, con cédula Nro. 1.004.775.260, tampoco se accederá a ella, por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 que establece los requisitos para su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit 890.903.938-8, en contra de **NELSON GIRALDO ARISTIZABAL**, con cédula Nro. 16.135.474, por los siguientes conceptos:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

1. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.250.000)** por concepto de la cuota vencida al 01 de noviembre de 2021.
 - 1.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.173)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 02 de octubre de 2021 al 01 de noviembre de 2021, en tanto no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual será reajustada a esta.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de noviembre de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.250.000)** por concepto de la cuota vencida al 01 de diciembre de 2021.
 - 2.1. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$127.371)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 02 de noviembre de 2021 al 01 de diciembre de 2021, en tanto no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual será reajustada a esta.
 - 2.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de diciembre de 2021 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.250.000)** por concepto de la cuota vencida al 01 de enero de 2022.
 - 3.1. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$119.407)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 02 de diciembre de 2021 al 01 de enero de 2022, en tanto no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual será reajustada a esta.
 - 3.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de enero de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
4. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.250.000)** por concepto de la cuota vencida al 01 de febrero de 2022.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

- 4.1. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.216)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 02 de enero de 2022 al 01 de febrero de 2022, en tanto no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual será reajustada a esta.
- 4.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de febrero de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
5. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.250.000)** por concepto de la cuota vencida al 01 de marzo de 2022.
 - 5.1. Por la suma de **CIENTO UN MIL NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.091)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 02 de febrero de 2022 al 01 de marzo de 2022, en tanto no exceda la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual será reajustada a esta.
 - 5.2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 02 de marzo de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
6. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.988.451)**, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el Pagaré Nro. 3680081890 con fecha de vencimiento el 22 de marzo de 2022.
 - 6.1. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de marzo de 2022 hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, con cédula Nro. **1.144.053.077** y con **T.P. 362.541 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso, conforme al endoso otorgado a su favor y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

QUINTO: NO ACCEDER a la autorización elevada por la parte actora respecto de los profesionales del derecho y de la dependencia judicial, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 051 el 30 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14d4f54772a7cacc23e8552f95a6918a73b9f2b5af668c4c0e41f8a3c1cce0a**

Documento generado en 29/03/2022 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>